

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA BADAJOZ

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 22 de diciembre de 2020, sobre el Régimen de Extracciones de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira para el año 2021.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 21 de diciembre de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2021 de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

1. Antecedentes.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Sierra de Altomira en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 03/05/2017 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira.

El 12 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira, que fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 21/01/2020.

Para dar cumplimiento al apartado 3 del citado Programa se redacta el presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2021.

2. Ámbito de aplicación.

2.1.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de Extracciones es el de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

2.2.- Ámbito temporal.

El presente Régimen Anual de Extracciones tendrá validez para el año 2021, y podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y oída la Junta de Explotación, en caso de que la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos.

Al objeto de agilizar y economizar los plazos, La Junta de Gobierno delegará en El Presidente de La Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin necesidad de consulta previa a La Junta de Explotación, el acuerdo de levantar los ajustes propuestos en el apartado 3.5 en caso de que se revierta la situación de alerta a prealerta en la UTE 03 Gígüela-Záncara que se hará efectiva mediante la oportuna resolución del Presidente de la Confederación.

3. Extracción máxima.

3.1.- Volumen máximo de extracción anual.

Según se indica en el apartado 3.1 del Programa de Actuación, con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 26.00 hm³, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

3.2.- Derechos legalmente reconocidos.

De acuerdo con la información obrante en las bases de datos del Organismo a fecha 02/10/2020, los derechos legalmente reconocidos en la masa de agua ascienden a la cantidad de 41.79 hm³, lo que arroja un índice de explotación (cociente de derechos reconocidos entre recursos disponibles) de 1.61.

3.3.- Tendencia piezométrica y secuencias climáticas.

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME), en su informe de fecha 7 de noviembre de 2020 sobre la evolución piezométrica de las MASb Mancha Occidental I y II, Rus-Valdelobos, Campo de Montiel y Sierra de Altomira, toma la estación pluviométrica de Villares del Saz (4075 - AEMET) para caracterizar las precipitaciones en esta masa.

La serie inicia en el año 1960/1961 y se le calcula una precipitación media de 515,5 mm. En el año 2019/2020 el volumen acumulado ha sido de 502,6 mm (a falta de los datos de abril y septiembre), lo cual lo clasifica climatológicamente como medio. Las desviaciones acumuladas sobre la media diseñadas en el hietograma del informe del IGME representan las secuencias climáticas. Estas muestran que desde el año 2013/14 se registra una secuencia climática seca que en los últimos 3 años tiende a estabilizarse.

La red oficial de puntos de control cuantitativo de las aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) tiene una cadencia de medidas mensual. El número de puntos con datos para efectuar cada una de las comparativas entre fechas es el que se muestra en la tabla incluida en este apartado.

El principal acuífero de la masa está constituido por carniolas, calizas, dolomías, brechas, arenas y arcillas de edad mesozoica. Existe también un acuífero cenozoico discontinuo formado en las pequeñas cuencas terciarias, que por su limitada extensión y su inferior calidad de las aguas tiene menor interés.

En estudios recientes el IGME ha diferenciado dentro del acuífero mesozoico los niveles pertenecientes a los materiales de edad cretácica y jurásica. En el informe mencionado previamente, el IGME pone de manifiesto la elevada complejidad estructural de los materiales mesozoicos, los cuales subdividen la masa en diferentes bloques. Esta circunstancia es especialmente relevante en la mitad norte de la masa. La mitad sur, en cambio, aunque también es compleja, presenta mayor continuidad y su

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



comportamiento piezométrico está en sintonía con lo que ocurre en el sector central de la cuenca alta del Guadiana.

Aunque esta realidad desaconsejaría la opción de considerar estos dos acuíferos como una única unidad, sin ánimo de ser exhaustivos, con el objetivo de dar una referencia global de la evolución de las aguas subterráneas en la mitad sur, en la que se concentra el mayor número de extracciones, se han calculado las variaciones medias de los piezómetros que captan el mesozoico en esa zona. La siguiente tabla muestra tales variaciones en aguas altas (marzo) y bajas (octubre) con respecto a los mismos periodos de años anteriores.

		Comparativa aguas altas (marzo)	Comparativa aguas bajas (octubre)
2014-2020	Nº datos	18	19
	Nº ascensos	0	0
	Nº descensos	18	19
	Variación Media (m)	-6,68	-6,90
2015-2020	Nº datos	18	19
	Nº ascensos	0	0
	Nº descensos	18	19
	Variación Media (m)	-5,79	-5,88
2016-2020	Nº datos	18	19
	Nº ascensos	1	1
	Nº descensos	17	18
	Variación Media (m)	-4,51	-3,92
2017-2020	Nº datos	18	19
	Nº ascensos	2	4
	Nº descensos	16	15
	Variación Media (m)	-2,96	-1,98
2018-2020	Nº datos	19	20
	Nº ascensos	5	1
	Nº descensos	14	19
	Variación Media (m)	-1,26	-2,26
2019-2020	Nº datos	19	20
	Nº ascensos	2	5
	Nº descensos	17	15
	Variación Media (m)	-0,94	-0,60

Los datos muestran un descenso generalizado de niveles desde el año 2014 de más de 6 metros tanto en aguas altas como en aguas bajas. En el año 2020 los niveles han sufrido un descenso con respecto a 2019 de 0,94 metro en aguas altas y 0,60 metros en aguas bajas.

Con respecto a la zona norte, aunque la compartimentación de la masa impide considerarla como una unidad, en general los piezómetros muestran una evolución similar a los de la zona sur. En aguas altas se ha producido un descenso medio de 6,93 metros desde el año 2014, y 0,90 metros con respecto a 2019. En estos cálculos se han eliminado algunos puntos con medidas muy extremas, como el caso del piezómetro 04.01.222, el cual ha descendido 42 metros desde el año 2014.

Los piezómetros 04.01.231 y 04.01.238 cuentan con un seguimiento histórico amplio y su evolución piezométrica responde a las dinámicas regionales de los acuíferos cretácico y jurásico, respectivamente.

Los dos piezómetros reflejan una tendencia descendente muy marcada durante los últimos años. Las siguientes tablas muestran los datos tomados durante el año 2019/2020 y los compara con los valores máximos y mínimos mensuales de sus respectivas series históricas. Como se puede observar, en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

caso del piezómetro 04.01.231 (acuífero cretácico) las medidas del último año se hallan más de 38 metros por debajo de los niveles máximos registrados en los años 70, mientras que las medidas del piezómetro 04.01.238 (acuífero jurásico) se encuentran a más de 17 metros. Las medidas del último año de ambos se encuentran próximas a los niveles más bajos históricos.

Piezómetro 04.01.231 (m)	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Profundidad mínima	6,07	6,72	6,37	7,77	8,50	3,26	3,46	3,65	6,68	6,90	7,27	8,76
Profundidad año 2019/2020	47,37	46,74	46,15	45,83	45,51	45,18	44,99	44,76	44,55	46,35	48,14	49,94
Profundidad máxima	48,83	46,74	46,15	45,83	45,51	45,18	44,99	44,76	44,55	51,62	52,32	49,94
Diferencia con profundidad mínima	-41,30	-40,03	-39,78	-38,06	-37,01	-41,92	-41,54	-41,11	-37,87	-39,45	-40,87	-41,19
Diferencia con profundidad máxima	1,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,27	4,18	0,00

Piezómetro 04.01.238 (m)	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Profundidad mínima	40,97	41,14	40,82	41,56	40,99	41,00	40,32	40,96	41,59	41,73	41,83	41,87
Profundidad año 2019/2020	57,58	57,54	57,56	57,50	57,43	57,48	57,43	57,59	57,67	57,72	58,27	58,62
Profundidad máxima	58,61	59,98	57,56	57,50	57,43	60,94	57,43	58,93	57,67	57,72	58,27	58,62
Diferencia con profundidad mínima	-16,61	-16,41	-16,74	-15,94	-16,44	-16,48	-17,11	-16,64	-16,08	-15,99	-16,44	-16,76
Diferencia con profundidad máxima	1,03	2,44	0,00	0,00	0,00	3,46	0,00	1,34	0,00	0,00	0,00	0,00

El informe del IGME va en el mismo sentido. Señala que “desde el punto de vista de su comportamiento hidrológico, los acuíferos mesozoicos de Sierra de Altomira han sufrido un descenso importante con respecto a sus niveles en régimen natural. Esta variación se debería, de forma directa, al incremento del volumen de extracciones que se produjo a partir de la década de los 80 del pasado siglo”.

Consecuentemente, de la información obtenida tanto por el IGME como por la CHG se concluye que la situación piezométrica general de la masa continúa empeorando y se está alejando el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo.

3.4.- Otros indicadores.

De acuerdo con la revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana (PESCHG) por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, el indicador de escasez en la Unidad Territorial de Escasez Gigüela-Záncara (UTE 03) a 1 de noviembre de 2020 es de 0.244, que corresponde a un escenario de ALERTA, en el que se establece como medida particular a aplicar el ajuste de las extracciones de aguas subterráneas en masas en riesgo a través del Régimen Anual de Extracciones. Así mismo, entre las medidas generales a aplicar en todas las UTEs, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 10%.

3.5.- Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

Desde la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea en diciembre de 2014 se han limitado las extracciones para regadío mediante la asignación de las siguientes dotaciones máximas en función del cultivo implantado, salvo que el título habilitante estableciese una dotación menor:

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 (*)
Dotación leñosos (m ³ /ha)	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción	1500	1500	1400 1500
Dotación herbáceos (m ³ /ha)	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción	Sin restricción	2200	2200	2100 2200

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

(*) Las dotaciones de regadío fueron 2100 m³/ha y 1400 m³/ha según la aprobación inicial del Régimen Anual de Extracciones, y 2200 m³/ha y 1500 m³/ha desde la modificación de dicho régimen por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25/05/2020.

Como se observa, durante el año 2020 se aprobó una reducción de dotaciones respecto a los años precedentes debido a la situación en que se encontraba la Unidad Territorial de Escasez de acuerdo a lo determinado por el Plan Especial de Sequía. No obstante, tal y como estaba previsto en el propio Régimen Anual de Extracciones para el año 2020, el mismo fue revisado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica de 25/05/2020 para restablecer las dotaciones a los valores aprobados en 2019 (2200 m³/ha y 1500 m³/ha), al haber evolucionado la UTE 03-Gigüela-Záncara del escenario de alerta al de prealerta.

Analizados todos los datos anteriores se constata que a pesar de las limitaciones establecidas desde la declaración en riesgo y del incremento en las labores de vigilancia y control, no se ha revertido la tendencia piezométrica decreciente, produciéndose un agravamiento del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira respecto al que tenía cuando se declaró en riesgo.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior y el escenario de alerta en que se encuentra la Unidad Territorial de escasez es necesario efectuar una reducción respecto a las dotaciones establecidas en años anteriores, que como se ha visto no son suficientes para revertir tendencias, y analizar los indicadores piezométricos para la toma de decisiones futuras al respecto

En consecuencia y de acuerdo con el PES, se aplicará una reducción de un 10 % respecto de las dotaciones asignadas en las campañas de los años 2018 a 2020, de lo que resultarían unas dotaciones de 1350 m³/ha para cultivos leñosos y 980 m³/ha para cultivos herbáceos.

Por tal motivo, en caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 1350 m³/ha para cultivos leñosos y 980 m³/ha para cultivos herbáceos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los usos de los aprovechamientos de regadío con una dotación inferior a 1350 m³/ha para cultivos leñosos o 980 m³/ha para cultivos herbáceos no sufrirán reducción alguna.

Según lo indicado en el apartado 3.4 respecto al Plan Especial de Sequía, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 10% y por coherencia con ello, se recomienda asimismo la reducción de un 10 % en las dotaciones para los usos domésticos, industriales y ganaderos con derechos reconocidos en la masa de agua.

En caso de que, de acuerdo con la evolución del indicador de escasez, se revierta la situación de alerta a situación de prealerta en la UTE 03 Gigüela-Záncara, se levantarán los ajustes propuestos en los apartados anteriores y se aplicarán las dotaciones del régimen de extracciones de la campaña de 2019. Es decir, en el caso de regadío las dotaciones máximas serán de 2200 m³/ha para cultivos herbáceos y 1500 m³/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinar el volumen máximo de extracción del aprovechamiento.

4. Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente y la adopción, en su caso, de las medidas cautelares que correspondan si se considera procedente su aplicación en defensa de la integridad del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dominio público hidráulico. Así mismo podrá incoarse, si se dan las circunstancias, el correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

5. Participación de los interesados.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc., para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Las administraciones, organismos, asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

6. Entrada en vigor.

El presente Régimen de Extracciones se publicará tanto en los Boletines Oficiales de las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 22 de diciembre de 2020.- El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

Anuncio número 69

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>